

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

89ª REUNIÓN

**Guayaquil, Ecuador
29 de junio al 3 de julio de 2015**

DOCUMENTO IATTC-89 INF-C

PRESENTADO POR BOLIVIA

**SOLICITUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE
RESTITUCIÓN DE LA CAPACIDAD DE ACARREO ANTE LA
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**



Ministerio de Defensa

La Paz, 12 de Junio de 2015
DGIMFLMM. UBPM. N° 022/15

Doctor
Guillermo Compean
**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISION
INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL**
La Jolla Shore Drive

Señor Director:

Tengo a bien dirigirme a su Autoridad, en atención a la 88ª Reunión de la CIAT, en la cual varios casos de Capacidad de Acarreo quedaron pendientes y que los mismos serían tratadas nuevamente en la 89ª Reunión de la Comisión.

Al respecto, el Estado Plurinacional de Bolivia como Estado No Miembro Cooperante de la Comisión en su derecho legítimo, en concordancia a la Resolución C-02-03 "Capacidad de la Flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental" sustenta la solicitud de restitución de Capacidad de Acarreo 5830 M³ que fue transferida sin el consentimiento del Estado Boliviano de carácter permanente a otro Estado Miembro de la Comisión.

Nuestra solicitud se basa al Acta de la 38ª Reunión del Panel Internacional de Revisión llevado a cabo del 16 al 18 de febrero de 2005, en el Acuerdo al que Arriban Bolivia y Colombia.

Con este motivo saludo al señor Director, con las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



Marco Aurelio Arenas Alarcón
V. A. Mte. Marco Aurelio Arenas Alarcón

**DIRECTOR GENERAL DE INTERESES MARITIMOS,
FLUVIALES, LACUSTRES, MARINA MERCANTE Y
AUTORIDAD MARITIMA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Ministerio de Defensa

SOLICITUD DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE RESTITUCION DE LA CAPACIDAD DE ACARREO ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL.

El Estado Plurinacional de Bolivia, en su calidad de Estado No Miembro Cooperante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), presenta ante este Organismo de Regulación Pesquera, la reiteración al reclamo de restitución de capacidad de acarreo de 5830 M³ (Metros Cúbicos) y una reserva de 582 M³ asignada al Estado boliviano:

En 2002 en el desarrollo de la 69ª Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, se aprobó la **Resolución C-02-03 sobre la "Capacidad de la flota atunera operando en el Océano Pacífico Oriental"**, que es de 158.000 TM. De acuerdo al Acta de Manzanillo se le otorga a Bolivia una Capacidad de Acareo de 5830 M³ y una reserva de 582 M³, como consecuencia del volumen de bodega de los buques pesqueros "Amanda S", "Cabo de Hornos", "Gold Coast", "Nazca", "Sea Gem", bajo Bandera boliviana y Licencia de Pesca Boliviana.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical, reporto a la Autoridad Marítima de Bolivia, las infracciones cometidas por los buques anteriormente señalados en el marco del Acuerdo Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD). La Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y de Marina Mercante, en su condición de **Autoridad Marítima**, en cumplimiento a la 71ª Reunión de la CIAT procedió a aplicar las sanciones correspondientes a los buques infractores, mediante Resolución Administrativa:03/04 del 19 de Abril de 2004, 04/04 de 26 de Abril de 2004, 07/04 de 30 de Junio de 2004, 08/04 de 31 de Agosto de 2004, 10/04 del 01 de Octubre de 2004, 14/04 del 25 de Octubre de 2004, 15/04 de 08 de Noviembre de 2004, 16/04 de 08 de Noviembre de 2004 y 17/04 del 13 de Diciembre de 2004.

La aplicación de sanciones a los buques arriba mencionados, dio origen a que el propietario de los buques pesqueros (Seatech International), tratara de evadir las multas aplicadas por la Autoridad Marítima, migrando al Registro Colombiano con documentación fraguada, esta actividad de la empresa origino que se instaure un Proceso Legal que culminó con la Sentencia Constitucional N° 085812005-R.

En la 11ª Reunión de las Partes, Bolivia informo que los buques sancionados cambiaron de pabellón sin la autorización de Bolivia y sin cumplir con las sanciones impuestas.



Ministerio de Defensa

Durante la 12ª Reunión de las Partes se procedió a la otorgación anual de los Límites de Mortalidad de Delfines (LMD) para la gestión 2005, donde se mantenía en reserva los cuatro LMD correspondientes a Bolivia por la disputa generada por estos buques.

En la 38ª Reunión del Panel Internacional de Revisión, Bolivia y Colombia llegaron al acuerdo de redistribuir los LMD's para estos buques de forma provisional, hasta el fallo de la Justicia Boliviana, asimismo Colombia respetaría la decisión de los mismos, se tiene claro que durante esa gestión la otorgación de LMD's era de carácter provisional, sin embargo; Bolivia y Colombia realizaron como gesto de buena fe y con el conocimiento de la Comisión este acuerdo que era de forma provisional la asignación de los LMD's.

En la 15ª Reunión de las Partes, Bolivia realizó su reclamo correspondiente a través de una declaración en la plenaria, asimismo realizó la entrega del fallo de la justicia boliviana y la siguiente declaración:

- Una copia original de la Resolución Administrativa firmada por la Autoridad Marítima de Bolivia N° 05/06.
- Una copia legalizada de la Sentencia Constitucional N° 085812005-R emitida en fecha 27 de julio de 2005, la misma que revoca a la resolución N° 051/2004-SSAIII, mediante la cual la empresa pesquera obtuvo 5 certificados de cese de bandera.

Desde entonces el **Estado Plurinacional de Bolivia ha realizado varios esfuerzos** en las diferentes reuniones anuales de la Comisión, su reclamo y petición **para recuperar la Capacidad de Acarreo que por derecho legítimo le corresponde.**

El Estado Plurinacional de Bolivia, mostro permanentemente la muy buena predisposición para la solución ya que fue una transferencia de capacidad sin el consentimiento de Bolivia, ya que no existe documento por el cual el Estado Plurinacional de Bolivia cese o transfiera a otro Estado de la Comisión, que es el responsable de la conservación y la ordenación del Atún en el OPO, motivo por el cual nuestro Estado se vio afectado en sus derechos legítimos en su capacidad de acarreo de 5830 M³ (Metros Cúbicos) cercenándole su capacidad por asuntos administrativos de la CIAT.

Es por esta situación y seguros de contar con la buena aceptación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical y de los Estados Miembros que permita atender esta



Ministerio de Defensa

solicitud y petición de restitución de capacidad de 5830 M³ al Estado Plurinacional de Bolivia, como la de los otros países hermanos que también tiene este caso, sin que ello implique menos sostenibilidad de los recursos y la preservación de los túnidos en el OPO.

La Paz, 12 de Junio de 2015



[Firma manuscrita]

V. Alnte. Marco Aurelio Arenas Alarcón
**DIRECTOR GENERAL DE INTERESES MARÍTIMOS,
FLUVIALES, LACUSTRES, MARINA MERCANTE Y
AUTORIDAD MARÍTIMA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

[Firma]
HEBR/wms

Anexo 2.

ACUERDO AL QUE ARRIBAN BOLIVIA AND COLOMBIA

Antecedentes:

En la Reunión de octubre de 2004, las Partes determinaron que, mientras siga la disputa de pabellón entre Bolivia y Colombia hasta después del 9 de diciembre de 2004, los LMDs serían redistribuidos de acuerdo al Anexo IV, Sección 3 del APICD.

El Estado boliviano, dentro de los procedimientos administrativos en el Registro Internacional de Buques Bolivianos (RIBB) determinó que los documentos presentados por la compañía X carecían de valor legal.

Los Estados de Bolivia y Colombia, a través de sus delegaciones

Acuerdan:

Que, mientras la justicia boliviana se pronuncie respecto de la falsedad o no falsedad de los documentos de cancelación de registro presentados marzo de 2004 por la empresa X; en fallo firme y que éste surta sus efectos, demostraría o no la jurisdicción del Estado boliviano respecto de estos buques al 17 de diciembre de 2004.

Que el Estado boliviano no se opone a la otorgación de LMDs provisionales hasta el pronunciamiento del fallo de la Justicia boliviana.

Que el Estado colombiano solicita la otorgación de los LMDs provisionales respetando la jurisdicción de los estados judiciales bolivianos y acatando la decisión de los mismos.

Anexo 3.

DECLARACIÓN DE GUATEMALA

La República de Guatemala, actuando como Parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), desea expresar, en el marco de la 38ª Reunión del Panel Internacional de Revisión (PIR), la siguiente Declaración:

1. Desde el principio de su participación en los trabajos de la CIAT y del anterior Acuerdo de La Jolla, Guatemala ha expresado su deseo e intención de desarrollar su propia industria atunera a partir de una flota de cerco de bandera nacional, y hacia ese caro objetivo ha encaminado todos sus esfuerzos y políticas;
2. Tras los esfuerzos iniciales, Guatemala se hizo reconocer los derechos que la asisten bajo el Derecho Internacional como Estado costero en desarrollo y pudo cuantificar la medida de su derecho a través de las dimensiones de una flota integrada por 4 buques, capacidad ampliada posteriormente mediante el reconocimiento de una suma adicional que atendió al potencial de su desarrollo atunero;
3. Mientras tanto, Guatemala se hizo Parte de los Tratados pertinentes para la pesca de atunes en el Océano Pacífico Oriental, demostrando su compromiso serio de insertarse en los esquemas institucionales y asumir sus obligaciones a cabalidad;
4. Para conducir ordenadamente su desarrollo atunero, Guatemala impuso reglas claras a los armadores que fueron admitidos a utilizar la capacidad de acarreo nacional, entre las cuales figuraban, muy claramente y desde el principio, la que declaraba que tal capacidad de acarreo es propiedad del Estado de Guatemala. La Ley General de Pesca y Acuicultura y el Reglamento de la Ley reflejan, asimismo, que la capacidad de acarreo expresamente reconocida a Guatemala en la CIAT es propiedad del Estado;